

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
Y LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COPAN RUINAS.**
No.018-2018

Nosotros; Por una parte: ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON, Mayor de edad, casado, hondureño, MAE, con Tarjeta de Identidad N°. 1101-1961- 00085 y de este domicilio, actuando en este acto en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), nombrado mediante Acuerdo N°. 121-2018 de fecha 22 de Marzo del año 2018, quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio podre ser denominado como **“EL INSTITUTO”**; y por la otra parte: **CARLOS ALBERTO HANDAL ALVAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0404-1980-00478, actuando en este acto en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Copan Ruinas, quien en los sucesivo para efectos del presente Convenio podre ser denominado como **“LA CAMARA”**, ambos asegurando que es cierto todo lo declarado en el presente Convenio y, de estar autorizados para celebrar el presente convenio a nombre de nuestras representadas, hemos acordado celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las clausulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la industria turística es un factor clave para el desarrollo económico y social del país, siendo los empresarios del gremio turístico, los afines productores de inversiones de activos fijos, nuevos puestos de trabajo, empleo directo e indirecto; siendo generadores de mayores y nuevas oportunidades de negocios relacionados en el ramo.

CONSIDERANDO: Que la cooperación entre el sector público y privado es vital para obtener resultados en los objetivos que se traza el Gobierno de la Republica para el fortalecimiento y el desarrollo social y económico de Honduras. Lo anterior con fundamento en la Declaratoria de Prioridad, que el actual gobierno ha concedido al sector turismo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Turismo, conforme al artículo 19 de su Ley Constitutiva, está facultado para suscribir convenios y acuerdos de cooperación o colaboración con organismos internacionales, así como otras dependencias y entidades públicas o con organizaciones de los sectores sociales y privados a nivel nacional, para la realización de programas y acciones específicas relativas a los objetivos señalados en la precitada Ley.



ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente Convenio es la cooperación entre ambas partes para la ejecución de los eventos denominados: 1) Guacamaya Fest, a realizarse los días 29 y 30 de junio del 2018; 2) El Congreso de Arqueología a realizarse los días 14 y 15 de septiembre del 2018. Ambos eventos se realizarán en la Ciudad de Copan Ruinas. Con estos eventos se estarán apoyando diversas expresiones artísticas, intelectuales, tradicionales y culturales de Honduras.

CLAUSULA SEGUNDA: APOYO DE “EL INSTITUTO”: “EL INSTITUTO” como parte de su contribución aportará lo siguiente: a) La cantidad de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.200,000.00), monto total que será imputado al Objeto del Gasto No. 51310 “TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO” con cargo a la Gerencia de Mercadeo, mismos que se desembolsarán en un solo pago a la firma del presente convenio y contra entrega de recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Turismo, quedando pendiente la entrega de los Informes de liquidación mismos que servirán como medios de verificación, los cuales deberán de incluir fotografías de las acciones realizadas, el periodo de liquidación estará contemplado de la siguiente manera: 1) GUACAMAYA FEST deberá presentar informe de liquidación el 15 de julio del 2018; 2) CONGRESO DE ARQUEOLOGIA deberá presentar informe de liquidación el 30 de septiembre. Los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: 1) CIEN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.100,000.00), para el evento denominado GUACAMAYA FEST. 2) CIEN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.100,000.00), para el evento denominado CONGRESO DE ARQUEOLOGIA. Los fondos otorgados por “EL INSTITUTO”, no serán destinados a otro uso más que el descrito en el presente convenio.- b) Delegar a un representante para integrar el comité interinstitucional.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE “LA CAMARA”: “LA CAMARA”, tendrá bajo su responsabilidad; 1.- Hacer buen uso de los recursos aportados por “EL INSTITUTO”, para la correcta organización y ejecución de los eventos denominados “GUACAMAYA FEST” y “CONGRESO DE ARQUEOLOGIA”, mismos que se llevarán a cabo en la Ciudad de Copan Ruinas, en las fechas mencionadas en la Cláusula Primera del presente Convenio. 2. Entregar los Informes de liquidación mismos que servirán como medios de verificación, los cuales deberán de incluir fotografías de las acciones realizadas, el periodo de liquidación estará contemplado de la siguiente manera: 1) GUACAMAYA FEST deberá presentar informe de liquidación el 15 de julio del 2018; 2) CONGRESO DE ARQUEOLOGIA deberá presentar informe de liquidación el 30 de septiembre. Estos informes de liquidación deberán reflejar las siguientes acciones: a) Presencia de Marca Institucional en todo el plan de medios de los eventos: boletines informativos digitales, notas de prensa e intensa campaña publicitaria, en medios de comunicación. b) Espacio de 3x3 metros para que pueda estar los días que se realice la feria y el congreso ofreciendo información y material promocional a sus visitantes. c) Palabras en la mesa principal en la inauguración de los eventos. (Un designado). d) Publicidad en las redes sociales y correos masivos de Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Copan Ruinas. e) Presencia de Marca Institucional en Backdrop de los eventos.



3.- Entregar un informe de liquidación por cada uno de los eventos, junto con las respectivas facturas de los fondos transferidos.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS: Es entendido por “EI INSTITUTO” y “LA CAMARA” que el primero no asumirá ningún tipo de responsabilidad legal, costos o cualquier otra circunstancia derivada de las actividades que realice “LA CAMARA”. Así mismo “LA CAMARA” libera a “EI INSTITUTO” de la responsabilidad por pago de cualquier honorario, salario, bonificación profesional o laboral alguna que se derive de las actividades contenidas en este convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de “LA CAMARA”; respecto a la organización y ejecución de los eventos denominados “GUACAMAYA FEST” y “CONGRESOS DE ARQUEOLOGIA”, se impondrá a “LA CAMARA” una sanción igual al valor aportado por “EI INSTITUTO” y designados para estos eventos.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes se obligan a tratar confidencialmente cuanta información sea facilitada u obtenida en la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar durante, ni con posterioridad a la vigencia del mismo y a someterla a iguales medidas de seguridad que se obligan a aplicar a la información confidencial de otros proveedores o clientes. Los datos de carácter personal entregados por “LA CAMARA” a “EI INSTITUTO” en la ejecución del presente Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a los meros efectos de conversación.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio de cooperación tendrá vigencia a partir del 20 de junio del 2018 al 30 de octubre del 2018.

CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES DIVERSAS: 1. Ejecución Directa: Ambas partes ejecutan por su cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, las actividades objeto del presente convenio y cumplirán todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente en la materia. 2. Responsabilidades: Fuera de los supuestos de responsabilidad expresamente regulados en el presente convenio, la responsabilidad general de ambas partes por los daños o perjuicios ocasionados a terceros, con motivo o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de actuaciones dolosas o culposas de su personal, conforme a lo establecido en la Ley Hondureña, en los términos y con los limites en ella indicados. 3. Fuerzas Mayor: En ningún caso las partes serán responsables de los incumplimientos en el presente convenio que fueran debidos a causa de Fuerza Mayor; entendido como causas de Fuerza Mayor aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida. Se reconoce como causa de Fuerza Mayor todas aquellas circunstancias, eventos o situaciones que la Ley o la doctrina tipifican como tales.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio, podrá ser terminado por las causas siguientes; a) Por voluntad expresa de las partes. b)



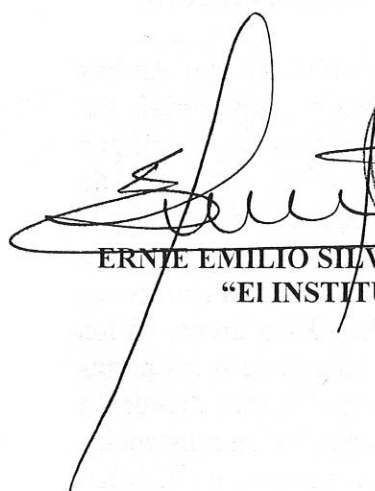
Unilateralmente una parte, cuando la otra parte no cumpla con los compromisos estipulados en el presente Convenio. En tal caso, la parte afectada, deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con diez (10) días de anticipación. c) Por fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos. d) Cuando haya recortes presupuestarios, por razón de la situación económica y financiera del país, por estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el Art. 69 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2018. e) Cuando la terminación anticipada sea imputable a “LA CAMARA”, esta devolverá a “EI INSTITUTO” el monto no utilizado de los fondos descritos en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

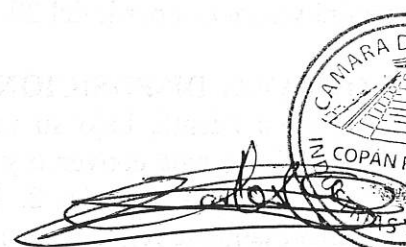
El presente convenio, podrá ser modificado durante su vigencia, por consentimiento mutuo de las partes. Las modificaciones surtirán efecto en la fecha en que una de las partes, notifique a la otra por escrito para su aprobación. Cualquier diferencia o conflicto en la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta por conciliación entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION DE LAS PARTES: “EI INSTITUTO” y “LA CAMARA” manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este convenio y aceptan en todas y cada una de sus partes su contenido comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del 2018.



ERNE EMILIO SILVESTRE THOMPSON
“EI INSTITUTO”



CARLOS ALBERTO HANDAL ALVAREZ
“LA CAMARA”

